



**ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, SA. (TRAGSATEC) DEL SERVICIO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA DURANTE 2020 Y 2021”**

---

D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 7 de julio, (DOCM núm. 132, de 08 de julio de 2019), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. (DOCM núm. 141, de 18 de julio de 2019).

**EXPONE**

Primero. - La necesidad del presente encargo se establece en la Memoria Justificativa que consta en el expediente, iniciado mediante Resolución de 11 de septiembre de 2019.

Segundo. - Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21040000 G/713B/22706 y 21040000 G/713B/22706 fondo 370 para lo que ha sido contabilizada la correspondiente reserva de crédito.

Tercero. - El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art. 32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que

utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuarto.- El encargo se le hace a la Empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A (TRAGSATEC), en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 2 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Quinto.- Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, esta Dirección General carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo.

Por este motivo, se considera a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSATEC), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

La condición de medio propio aparece publicada en la Plataforma de Contratación del Estado.

[\(https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w\\_Wj9KMyU5wK9CNNXN08vSOLvFUNvCNt9Qtycx0BZZeXQw!!/\)](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNNXN08vSOLvFUNvCNt9Qtycx0BZZeXQw!!/)

Por todo lo expuesto,

### **RESUELVO**

PRIMERO.- Encargar a la Empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A (TRAGSATEC)), la ejecución de los trabajos que tienen por objeto el “SERVICIO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA DURANTE 2020 Y 2021” en los términos y con el alcance que se describen en el Pliego de prescripciones técnicas aprobado.



## Castilla-La Mancha

SEGUNDO - Aprobar el presupuesto del servicio encargado, en el que se entienden incluidos todo tipo de gastos e impuestos, y que asciende a CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.792.140,68 €) a repartir en tres anualidades:

<b>2020</b>	21040000 G/713B/22706:	1.646.164,49 €
	21040000 G/713B/22706 fondo 370	550.233,32 €
<b>2021</b>	21040000 G/713B/22706:	1.825.680,00 €
	21040000 G/713B/22706 fondo 370	570.390,34 €
<b>2022</b>	21040000 G/713B/22706:	199.672,53 €
	21040000 G/713B/22706 fondo 370	0,00 €

TERCERO. - Aprobar que el plazo de ejecución comenzará el día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - Designar a Dña. Marta Vigo Martín, Jefe de servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General, como directora facultativa del encargo.

QUINTO.- El pago se realizará mediante certificaciones trimestrales expedidas en función de los trabajos realmente ejecutados con arreglo a los previos establecidos en el presupuesto aprobado, excepto el último trimestre del año que se realizará mediante dos certificaciones de los trabajos, una con los realizados durante los meses de octubre y noviembre que se emitirá a 30 de noviembre y otra con los realizados durante el mes de diciembre que se certificará a 31 de enero del año siguiente. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se especifique por parte de la empresa y que aparecerá recogida en la ficha de terceros cumplimentada al efecto, previa presentación de la factura electrónica correspondiente acompañada de certificación del servicio efectivamente prestado, según lo previsto en el anexo de actividades. No se realizarán pagos anticipados por acopio de materiales ni por actuaciones preparatorias, respetándose en todo caso el principio de servicio hecho. El libramiento de pagos se efectuará de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección General competente en materia de Tesorería.

Sexto.- Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1. La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro de los límites y

con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente encargo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

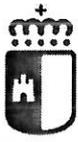
2. El encargo no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad que realiza el encargo dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del mismo. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. La información necesaria para la ejecución del presente encargo, cuyo soporte será el establecido en el pliego de prescripciones técnicas, será entregada a la empresa TRAGSATEC, que desde el momento de la recepción asumirá las responsabilidades derivadas de la posible pérdida o destrucción de la misma.

4. Si de la ejecución de este encargo el personal de TRAGSATEC tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración, pues el personal reseñado siempre y, en todo caso, estará a cargo de la empresa y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

5. La empresa TRAGSATEC queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente encargo especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y especialmente en lo indicado en su artículo 12. A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, la empresa estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren: la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados. Asimismo, la entidad garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento ni ceder a otros.

6. TRAGSATEC procurará que exista estabilidad, en el equipo de trabajo, y que las posibles variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden



## Castilla-La Mancha

a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento a la dirección facultativa.

7. TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del trabajo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

8. TRAGSATEC designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

i) Actuar como interlocutor, canalizando la comunicación entre con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la dirección facultativa, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

ii) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

iii) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito, a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con la Dirección General de Agricultura y Ganadería a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

9. Según consta en declaración de fecha 21 de octubre de 2019 TRAGSATEC tiene capacidad de realizar con sus propios medios los trabajos encargados. Para las actuaciones en las que TRAGSATEC., no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones

que constituyen el objeto del encargo. El importe de las prestaciones parciales que TRAGSATEC pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

La parte susceptible de subcontratación será compensada atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

10.- TRAGSATEC deberá cumplir en sus procedimientos las Políticas de Seguridad de la información aprobadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, documento que podrá consultar en la página <http://www.agri.jclm.es/seguridad/index.php>, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

11.- Este documento de formalización de la Orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Toledo, a 1 de enero de 2020

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural



Fdo.: Francisco Martínez Arroyo